



San Andrés, Islas, Cinco (05) de Mayo de dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------------|---|
| Referencia | Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía |
| Radicado | 8800140030022021-00052-00 |
| Demandante | BANCO POPULAR S.A |
| Demandado | OSVALDO VARGAS ALVAREZ |
| Auto Interlocutorio No. | 0199-21 |

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A**, a través de su apoderado judicial, contra **OSVALDO VARGAS ALVAREZ** radicación **8800140030022021-00052-00**, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución , en aras de evitar su circulación en los términos de los Art. 624 y 625 del C. de Co. En consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.GP., el despacho.

RESUELVE:

Librase mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A**, a través de su apoderado judicial, contra **OSVALDO VARGAS ALVAREZ** identificado con cédula Nro. **1.129.510.230**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare Nro. 64003090008710

1. Por concepto de las sumas correspondiente a la CUOTA vencida del mes de abril de 2020 discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 387. 789.oo) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.
 - 1.2- Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$197. 724.oo) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2020 causados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el 05 de abril de 2020.
2. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 2.1 Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS M/CTE (\$391. 887.oo) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de mayo de 2020
 - 2.2 Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



- 2.3 Por. la suma de CIENTO NOVENTAT Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$193. 847.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2020.
3. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de junio de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 3.1: Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$ 396.03000) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de junio de 2020.
 - 3.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 3.3 Por. la suma de CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$189. 928.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2020 causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020.
4. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de julio de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 4.1: la suma de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$400. 216.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de julio de 2020.
 - 4.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.3: Por. la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$185. 967.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020.
5. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 5.1 la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCINTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$404. 446.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de agosto de 2020.
 - 5.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3 Por. la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$181.965.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020.
6. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.



- 6.1: la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$408. 721.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de septiembre de 2020.
- 6.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 6.3 Por. la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$177. 921.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020.
7. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 7.1 la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$413. 041.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de octubre de 2020.
 - 7.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 7.3 Por. la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$173. 834.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.
8. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 8.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$417. 407.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de noviembre de 2020.
 - 8.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 8.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$169.703.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.
9. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 9.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VIENTI UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$421. 819.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de diciembre de 2020.
 - 9.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



- 9.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$165. 529.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.
10. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 10.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$426. 277.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de enero de 2021.
 - 10.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 10.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$161. 311.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.
11. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 11.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$430. 783.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de febrero de 2021.
 - 11.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 11.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO M/CTE (\$157.048.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.
12. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 12.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$435.337.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de marzo de 2021.
 - 12.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 12.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$152. 740.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.
13. Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTO OCHNETA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.838.686), por concepto de



capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de marzo de 2021.

14. Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.
15. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sobre el capital ACELRADO a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

PARAGRAFO: **PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

16. Notifíquese personalmente al demandado del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P. para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.
17. Reconózcase la personería a la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52056686 y portadora de la T.P. No. 88197del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

yacenia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUD MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 11
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 20

La Secretaria